

Capitulos matrimoniales

pactados y concordados entre los señores Juan Martin
 Galbon Infanzon natural del Lugar de los Cortales domi-
 ciliado en la presente Ciudad de Lavna, Juan de Varay L
 y vera Ciudadano de la presente Ciudad, el Licenciado Gala-
 cian Varay L y vera Canonigo de la Santa yglesia Cate-
 dral de la presente Ciudad y esposa nra Varay L y vera viu-
 da relicta del q Juan Augustin de las Casas Infanzon
 Ciudadano de la presente Ciudad de Huesca de la otra parte
 En esoto el matrimonio que entre los dichos Juan Martin
 Galbon y senora esposa nra Varay L y vera se celebra-
 do y mediante la divina gracia se espone a concluir en la
 de la Santa Madre yglesia solemnizar y contraer la
 qual Caplon matrimonial es el tenor siguiente **P**rimo-
 ramente ha de el dicho Juan Martin Galbon en favor

y contemplacion del presente matrimonio con la dicha
señora Esperanza Varay Ley vera su futura esposa en
especial la suma y cantidad de Doze Mil escudos onze
Mil y Quinientos en censales cargados sobre la Ciudad de
Huesca y Quinientos en plata labrada ITEM trase
la dicha señora Esperanza Varay Ley vera en ayuda y
contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes assi
móbles como sñios trezudos censales acciones nombres y dre-
chos gaudidos y por gauder entodo lugar con los pactos em-
poro vine las condiciones y reserbas infratas y no en otra manera
ITEM trase la dicha señora Esperanza Varay Ley ve-
ra una casa bodega traseras baxilla vinaria y floraria
Dardin Corral y que esta todo contiguo situado en la presente
Ciudad en la Calle del Coso que confrenta con Casas de la dicha
señora Esperanza Varay Ley vera que antes eran de Domingo

Marco con Callequeva à la fuente del Angel con Carreras
queva al Alaradoro con queerto del Doctor Marco Antonio
Esparin con queerto de los Frayles de san Francisco Item
trabe otra casa al lado de la sobredicha situada en la dicha
Calle del Cofio que confrenta con la sobredicha casa y con
otra casa del adicha señora Esparan La Paray Ly Vera
que antes era de Domingo Verdun. Item trabe otra
casa que antes era del dicho Domingo Verdun con su corral
y queerto la qual confrenta con la sobredicha casa de la
misma Esparan La Paray Ly Vera y con casa y queerto
del Canonigo Almaros y con la misma Calle del cofio. It-
em trabe otras casas situadas en la dicha Calle del cofio
que confrentan la una con la otra y con casas de Isabel de Na-
verdun y de Miguel Lopez de Botaya Item trabe la
Pardina Monte y Caballudo figuradas con la jurisdiccion

Civil y criminal mero o mixto imperio suprema y abso-
luta potestad y universal de cosas, rentas, usos y acciones
de dicha Paredina Monte y Castillo assi y como se han
portenido y portene Lena dicha senora Esparanza
Varas y en qual quiere manera se pueden portenidos
La qual dicha Paredina confrenta con sus terminos y los dichos
sus terminos con terminos de los Lugares de Aterre Guerni-
os, Banarui, y son los terminos de las Paredinas de Juntas
Torrosecas, Campies, Otura, y Algas. ITEM una heredad gran-
de de tierra y plantero situada en el termino de la Alquerdia
en la parte llamada Morellon que confrenta con camino de
Lena con tierra de la viuda de Juan Cortes y con plantero de los
herederos de Oleinellas con plantero de los herederos de Juan
Pablo y Diez con campo de Lorenço Lopez de Parra
y sus Germanas. ITEM otra heredad grande situada en

Las terminas de Loren y formas que con frente con Camino
 de Monfort con Camp de los herederos de Cal Galina
 Baylo viuda con tras de Miguel de Sada con Heredad del
 Colegio de San Tiago camino publico en medio con tira
 Del Colegio de la Merced con tras de Orenio Tamara Ce
 quia de Binal en medio con tras de los herederos de Francisco
 Sotijas Cequia en medio con una Torre y Lagar en medio
 de la dicha Heredad. **ITEM** tra se una tiras en el Almoriz
 que con frente con Camino publico que vana a nra señora de
 Salas con plantero de la señora de Ponbano y con plantero de
 Vierno Salinas. **ITEM** otro Campo con tira y quationes
 en el termino del Domingo junto al publico, el qual esta dado a
 tre Sudo a diferentes personas sobre el qual se pagan Carrice
 ray Les y Carrice quatro reales de trigo y on dinero de 50 escudos
 de tre Sudo perpetuo a la dicha señora e herederos de la Varay L

y Vera, el qual confrenta con Carroza publica con Era
de los Sacerdotes de Agustín de felices con otro Camino pu-
blico que va a las Monjas con Cortado y quarto de Juan Fran-
cisco Des. Item ha de otros tres Campos dados a tre-
sudos a Miguel de Suefia y sus hermanos sobre los quales
pagan a la dicha Señora Esperanza Varay Leyva
un can y nueve quattales de trigo y diez y seis sueldos
en cada un año de tres sudos y espertus Item ha de otras
tirasen al fáb que confrentan con Camino publico y congermo
de los Sacerdotes de J. Juan Bernardo Palacio Item
ha de toda aquella parte de la Tierra y bienes rraios que Dona
Luís de Rivera viuda del J. Don Diego de Anedo y
Dona Francisca de Anedo madre y hija han pagado en par-
te de pago de mayor cantidad que debían a la dicha Señora
Esperanza Varay Leyva como consta juramentado

Carta publica de vendicion recibida y testificada por
 Pedro de Santapau Notario publico de los del numero de la dha
 Ciudad a veynete y tres dias del mes de Agosto del año de Mil
 seyscientos veynete y dos La qual Carta publica de vendi-
 cion quiere en aqui haues Las dichas partes y Ganjos
 calendada debidamente y segun folero Los quales bienes sitios
 son Los infratos y siguientes. Primo una Casa y granero
 y otros vados contiguos situados en la dicha Ciudad de Huesca
 en la parrochia del Ases que con frente con calle publica
 con Corral y Patios de los herederos de Miguel de Aguirri
 con Corral de Pedro de Alfai y con Jardin de Miguel
 Grande con Corral de Jacome de Diago y Los dichos Gra-
 neros con la misma Casa. Item un Campo a la Torre
 de Miguel de Genes de Puebla que con frente con herederos de
 Miguel Genes de Puebla conriado de grande salte

y camino que va a Camob. Item dos Campos
situados en Valencinos termino de la parte Ciudad que
confrenta con Campos de los Sorderos de Juan de Ollate
por la parte de arriba y con sendero que va a la retuer
ta a la parte bassa y el otro Campo conrinas de Lorenco
Martinez por la parte de arriba. Item vn
tiras y plantero en Guataton que confrenta con plantero
de los Sorderos de Pedro Parcia conrinas de Diego
Burgara conrinas de Bernado de Picapue y plantero
de los Sorderos de Lorenco de Heredia. Item
vn Campo en La Alquerria que confrenta con La
Cegua nueva conrinas de la vrida de Palatin y La Cegua
al lado. Item muchas farras en el Alcorab que
confrentan con Camino de Angarron y con Campos de Lo
ronco Martines 300 Diez y seys ray Ladas. Item

dos Campos tras San Jorge que con frente con Campo de la
Viuda de Broto y contras de Sigüenza para J. J. M.

otro Campo a Santa Lucia que con frente con Campos de la Ma
gantina y con vinya de El Horna de una menor. J. J. M.

otro Campo en el Almeria que con frente con Campo de
Miguel Cabran con Campo de Pedro Jordan Cequia en

medio. J. J. M. tra se una Alcabala de Mil y Docien
tos sueldos de renta con Mil y Docientos escudos de proprie
dad La qual Alcabala queda de renta cargada sobre La

Jorre Pesquera Campos tiras y plantios de la Algarcara
que era del Sr. Don Pedro de Arnedo y las poseen Dona

Luisa de Dienera y Dona Gracia de Arnedo madre y
hija y sobre La Casa de su Santacion de las mismas situada

en La Torre e Hadesan Pedro Las quales quieron las

1
Dichas partes haues aqui por bien y debidamente
confrontadas especi ficadas y calendadas. J. M.
Un Censal de Mil sueldos de renta con Mil Libras Jags
de propiedad cargado sobre dos Cassales que poney e el
Sr. Francisco Labera Labrador en los lugares del ab
Cassal y Molinos los quales quieren aqui haues por
calendadas debidamente y segun fuero. J. M. otro
Censal de Docienas sueldos de renta con Docien ab
Libras Jags de propiedad cargado sobre los lugares
y hacienda del Conde de Canete y particularmente
sobre dos Molinos y hacienda que tiene en el lugar de
La Almunia de san Juan junto a Monzon J. M.
otro Censal de setecientos sueldos de renta con setecient ab
Libras Jags de propiedad cargado sobre la Torre de Mincheto
que esta situada en los terminos de la villa de Tamarite de

Litora con las p[er]misiones cayda que se de bon. Item
 otro Censual de seyscientos sueldos de renta con seyscientas libras
 de p[ro]piedad sobre la hacienda de Baltazar Giron
 y sus hijos situada en el lugar y terminos del lugar de Espuen.
 Item trase la dicha senora espora n[ra] Juana Lyvora
 y Juandevanay Lyvora su padre le da y donacion propter
 nupcias le da de la dicha casa a su ego de p[re]nte de todos
 sus bienes assimobles como sitios nombres derechos acciones
 censales y tre sueldos de rindas y por rindas en todo su ego
 con los gastos en p[re]sencia de los condiciones y resos de
 ingratas y siguientes y no en ellas Item es de ventura
 la dicha casa que por quanto el dicho Juandevanay Lyvora
 y Juana en los Cap[itu]los matrimoniales hechos y pactados
 entre los dichos Juan Agustine de la Bandera

y la dicha Esperanza Varay Lyvora los quales
fueron hechos en la Ciudad de Huesca a seis dias del
mes de Abril del año de Mil seyscientos y dos y diez y por

Jorge Saturnino de Salinas notario publico de los del numero
de la dha Ciudad recibidos y testificados sucesivos en dichos
Caplos matrimoniales el Sr Senor y mayor y usufructuario to-
do el tiempo de su vida de todos los bienes que portenos de los dichos
Caplos Gavidadado a la dicha senora Esperanza Varay Lyvora
su hija. Por tanto el dicho Juan de Varay Lyvora por
el presente Caplo Denuncia desde luego todo el dominio y usu-
fructo de los bienes que por dichos precalendados Caplos matrimonia-
les le compenia y tenia reservado y esto ayon favor de la dicha
senora Esperanza Varay Lyvora su hija y de sus herederos
entre las dichas partes que la dicha senora Esperanza

Na bar d'un con o obligacion y cargo que el dicho Juan
de Varay Ley vera del conuencido de dichas Casas
de pagar y pagar qualquiera Censales tributos y cargos
que dichas Casas tuvieran y asimismo como obligacion
que ha de conformar las dichas Casas en el estado que
son y estan a costa del dicho conuencido. Y como el
dicho quando Varay Ley vera se conforma con las dichas
vines y en el de parte de arriba dadas y renunciadas la
suma cantidad de Dociientos escudos para saber y
disponer de ellos en vida, o, en muerte a su propio arbitrio
y su voluntad. Y como el dicho Juan de Varay Ley vera se conforma
y para su vida y su sueldo de un bo Varay Ley vera
durante el tiempo de su vida natural todo el alimento
necesario a la vida humana como es beber vestir y

calcar medicos Medicinas con formalidad y los di-
 chos Contrayentes y futuros Conyuges se obligan a dar los
 dichos alimentos como arriba se dice. Item se acordó
 entre las dichas partes q^{ue} un Censual de quinientos suel-
 dos pag^{ue} dentro de una pensión con Diez Anos el
 dicho pag^{ue} de propiedad con las pensiones cada una que cabe
 van cargados sobre la Hacienda de Juan Guorro y Isabel
 Palacio Conyuges y otras personas vecinos de la villa de
 los el qual dicho pag^{ue} partes quienes aqui sacos y sacos
 calendado de bidamente q^{ue} se fue el nombre del morario
 que a qualre si fue para nombrado y especificado como
 conviene q^{ue} esta compra se inclido en la donacion de bienes
 nienta renunciacion del uno de los que el dicho Juan de Va-
 ray D. y. vora de parte de amba ha been los presentes

Los manrimoniales Antes bien se lo referua
assi en pusion como en propiedad para saber y disponer
del en vida, o en muerte entodo aquello q̄ bien viere
Lectora Por quanto dicho tenial esta en fee enca-
sa de dicho Juan de Varay L y vera q̄ aquales de Don
Pedro de Spaula de Oropo de Barba. Hem
es presente Las dichas partes que el dicho Juan de
Varay L y vera sabe haber vendicion pura y segura y
como conviene a y en favor de los dichos futuros Conyuges
de una Comanda de veynete Mil escudos pagē en que dicho
Juan de Spaula de Oropo esta obligado al dicho Juan de
Varay L y vera y los dichos Juan Martin Gaston y
Esperanza de Varay L y vera futuros Conyuges sabe otorgar
Reconocimiento y Contracarta que no se valdran de la dicha Coman

da a ellos vendida sino sola en casa y para fin y efecto que
 los hijos, o parientes del dicho q. Juan Agustin de la Sa
 nsa, o alguno dellos quieran pretendan, o intenten, o pidan
 otra cosa alguna en las bienes y hacienda que fueron del q. Juan
 Agustin de la Sansa a mas de aquello que por los ptes Caplos
 matrimoniales en los nombres en ellos especificados les fuere
 señalado, o la dicha senora espora Barbara y y vora les
 quedada de mandar, o señalar y de faga por la dicha les
 sera dado mandado y señalado. Item el dicho Sr. Licenciado
 de Galatin Varay y y vora Canonigo de la S. Iglesia de
 Huasca da a la dicha senora espora La varay y vora su
 soberina y donacion propter nuptias se ha de pagar luego de
 presente de los dos a aquellas veinte y tres mil y doscientos y
 dicho se le de bon sobre las Casas de la Guiracion de la dicha

senora esperanza Varay L y vera y doctor los cinco
del dicho Sr. Juan Agustín de la Haza como arde
por auto, y Juro de Juro de Capitan y Concordia
hecho y pactado entre los dichos Licenciado Galaxian Va-
ray L y vera Canonigo Juan de Varay L y vera Juan
Agustín de la Haza y esperanza Varay L y vera el
qual fue hecho en la pnte Ciudad de Hueca a trebedias
del mes de Marzo del año de Mil seyscientos y nueve
y por Juan Vicente Malonotario publico del numero de
la pnte Ciudad recibido y testificado la qual donacion es
dicho Sr. Canonigo Galaxian Varay L y vera ha con
reservacion de la S. auitacion que en dichas Casas tiene y le com-
pete por el dicho y por el dicho Juro de Capitan y Con-
cordia. Y el dicho Sr. Canonigo Varay L y vera

da y donacion propter nuptias de la dicha señora Esperan
ca Varay y y vera de una grande heredad de tierras y planteros
que arriba trahe la dicha Señora en el termino del Alquerdia
en la partida llamada Morellon que confrenta con camino
de Luna contra el arrieda de Juan Cortes con planteros de
los herederos de Oleinellas con planteros de los herederos de
Oleinellas con planteros de los herederos de Juan Pabon y Diez
y con campo de Lorenza Lopez de Porras y sus Hermanos
La qual heredad se contiene y compete al dicho Señor Canonigo
por los titulos dize los causas y trabones contenidos en el
dicho y precalendado Instrumento de Capitulacion y Concordia y a quella
da con obligacion y no sin ella que la dicha Señora Esperanca Varay y
y vera sea a pagar y pague los campos y trebuchos que
dicha heredad tiene sobre si cargados y con el dicho Señor

Canonigo Varay L da a la dicha senora Effrona La Va
ray L y vosa y donacion propter nuptias habe gona
Luego de pnte de todos aquellos Veinte Mil sueldos pag
de propiedad de Censal con Mil sueldos pag de annua
gension que al dicho se gagan y esta cargado sobre la
Varonia de Barales como garbe goral de ven
dicion de dicho Censal fecho en Huesca a traynta dias del mes
de octubre del año de Mil seyscientos diez y nueve y por Jor
ge Sarranino de Salinas Notario del numero de la pnte Ciudad recu
rido y testificado. Item el dicho Canonigo da a la dicha
mo Censal de Mil sueldos pag de renta y annua gension
con Veinte Mil sueldos pag de propiedad cargado sobre
la pntina Monte y Castillo de Figueras como garbe por
Jubido publico de vendicion de dicho Censal fecho en

Huesca á siete dias del mes de Enero del año de Mil seyscientos
 Veinteydos por Pedro de Santa Cruz notario del numero
 O de la presente Ciudad recivido y testificado. Item el dia 30
 Senor Canonigo Varay L. Habe donacion y renuncia desde
 luego a yon favor de la dicha Señora Efforantza Varay L. y
 Vera todas y qualesquier otras obligaciones deudo crediti-
 tos y acciones que tiene y que por qualquier titulo deudo o via modo
 y manera se pertenecen y competen al dicho Senor Cano-
 nigo en y sobre qualquiera, si qualesquier de los dichos y confron-
 tados bienes y hacienda que fueron dados á la dicha Señora
 Efforantza Varay L. y Vera en adotes en su primer matri-
 monio con el dicho Sr. Juan de Salsin de La stanza y on y so-
 bre qualesquier otros bienes que despues aya la dicha Señora ad-
 quando y en y sobre todos aquellos, si alguno dellos que agora

De nuevo se le dan en contemplacion del pñte matrimonio con
el dicho Juan Martin Galton su finero esposo las quales
obligaciones deudos creditos deudas y acciones las diche Gal
tones y cada vna de ellas quioren aqui Gauer y Ganger
fueron propios nombres y especies nombrados y especificados
y los de los e. J. en razon y causa de los dichos
y testificados por calendados y los nombres de los No
tarios que aquellos fueron recibidos y testificados por
sus propios nombres nombrados debidamente y segun fuere
La qual donacion y renunciacion sabe el dicho señor Canoni
go con reserva de poder disponer y ordenar de y sobre todos
los dichos bienes por el de parte de arriba dados y arde
puedes udias en la suma y cantidad de Diez Mil reales
Pag. y otros que se entre las diche Gasparas quedando el

Diegos senor Canonigo Varay La Los dichos futuros con
 juges en cada un año Die Los cay Los de trigo y Dos Mil
 fealdos fays Los dichos futuros Conjuges sean tenidos y o sti
 fados segun que por tenor de los pntes Caplosses figan a dar
 de comer y bebras sanas y en formas al dicho senor Canonigo ya
 desoriados suyos Todos Los sobre dichos bienes affimo o de
 comositis de parte de cano nombrados y especificados y que
 por qualquiere titulo adquiriran y. Ser tenen Beran a la
 dicha senora e speran Ba Varay Ly Nora Los tra se en
 ayuda y contemplacion del pnt matrimonio con todos Los
 creditos derechos y ventas y usufructos de dichos bienes a pro
 pria discrecion suya y de los suyos. Item un pacto entre
 Las dichos partes que. Por Cuanto en Los Caplosses maximo
 mia las hechos y padidos entre Los dichos Juan Agustín

De Sabanosa y Señora Esperanza Varay L y Vera que
fueron hechos como dicho es en la Ciudad de Huesca a
veinte dias del mes de Abril del año de Mil seyscientos y dos
por Jorge Saturnino de Salinas Notario Publico del nume
ro de la dha Ciudad recibidos y testificados vincularon las
partes cada una de ellas respectivamente veinte mil suel
dos para hijos de aquel matrimonio y la dha S.^a
Esperanza Varay L y Vera se obligó a disponer de otros
veinte mil sueldos para de su esfera y aumento de Dote
en los dichos sus hijos y de Juan Agustín de Sabanosa y sus
mismo P.^o Quanto la dicha S.^a Esperanza Varay L
y Vera es heredera universal de todos los bienes y Sabiendo de
dicho Sr. Juan Agustín de Sabanosa suprimidos mandos con
obligacion de disponer y ordenar de la dicha universal heren
cia en los hijos de aquel matrimonio en qual parte, en qual

menos como a La dicha Señora segun que dello dicho mas
 largamente consta por el ultimo Testamento del dicho
 Sr. Juan Agustín de Sabanosa fecho en la Ciudad de
 Barcelona a veynte y secho dias del mes de Julio del año de Mil
 seyscientos diez y nueve por Juan Soler Ferran Notario
 publico de la Ciudad de Barcelona recabido y testificado
 Por tanto La dicha Señora esferan La, Vasa y lo y vera
 cumpliendo aquello contenido en aquello que por dichos Capítulos
 Matrimoniales La dicha Señora y el Sr. Juan Agustín de Sabanosa
 erantendidos obligados a haber y cumplir y usando
 del poder a ella dado en dicho y precalendado Testamento
 disponer y ordenar en dicho sus hijos de la forma y manera
 que en aquel se contiene, sabiendo lo que puede con lo poco, o casi
 nada de sabiendo que hay de dicho y universal herencia desde
 luego de los dichos bienes y de los que de parte de arriba ha de la dicha

En contemplacion del dho matrimonio senda ordena y dispone
en los dichos sus hijos en la forma y manera siguiente
Primera. Que se dena y prometa por tenor del dho Caplo
dar alimentos necesarios de comor bever vestir y calzar
sanes y en formas medicos y Medicinas q se do lo necesario a
La Vida Humana a Vicencio Juan de Lafransa a Juan vien-
cio Lafransa a Gracia, Esperanca, y Josepha Lafransa
sus hijos y del dicho q Juan Agustín de Lafransa salta
que tomaren estado de matrimonio, o entraren en religion
y a M^{ra} Ladicha s.^a Esperanza Varay y vora
en dichos nom bres y cada uno dellos respectivamente senda
y si necesario fuere le da de los dichos bienes a Vicencio
Juan de Lafransa seys Mil Docientos y dos escudos y
para su collocation y matrimonio que espera contra her con
La señora Catalina Galton a saber los seys Mil escu-

dos le señala y da en virtud y fuerza de una clausula del dicho
y precalendado Testamento Los Doscientos escudos por
parte y porcion de los Mil escudos en Los dichos y preca
lendados Capítulos vinculados y parte del dicho Sr. Juan Agus
tin de Sabansa y por lo que dello dispone en una clausula
del dicho y precalendado Testamento y Los dos
escudos restantes le señala y da por todo aquel derecho
el dicho Vieneio Juan de Sabansa puede pretender y alcanzar
en la parte y porcion que la dicha Señora es por su parte y
y otra vinculados sus bienes y adores y por el aumento y exeres
de Dote que el dicho Juan Agustín de Sabansa dio y asig
no a la dicha en dichos y precalendados Capítulos matrimoniales
y por qualquiera otro derecho que le pueda pertenecer y poseer
en todos los dichos bienes Los feys Mil Doscientos

52
LIBRO
y dos escudos se los dera en aquellos species de bienes rraos
y mobles quando y como se respondia en los Caplos matrimo-
niales y el dicho Vieneio Juande Labanosa reesposa de
de Sabos y partras con la dicha senora Catalina Galton
Item la dicha senora espora Barbara y vera en
dichos nombres quedav no dellos respectivamente en la ordena
y dispone de los dichos bienes de parte de arriba mencionada
dos en Juan Vieneio Labanosa su hijo en la suma y cantidad
de quinientos y tres escudos y a queff de los quales los Doce
entre escudos son por la rraon y parte que le quida e pertenece
de los mil escudos vinculados en los dichos y precalendados
Caplos matrimoniales y por parte del dicho q. Juan Agustín
de Labanosa y por parte de la legitima que el dicho q. Juan Agustín
de Labanosa dexó dispuesto y ordenado en el dicho y precalendado
su ultimo Testamento por rraon y causa del dicho vinculo y los

Cincuenta y tres feudos sag. restantes señalados a por
 tado de quel dicho que el die go Juan Orneio La banda puede
 pretendes y alcanzar assi en la parte que porcion queda
 de sus bienes. La dicha vineula con dichos Capos matrimoniales
 con el dicho eferezo y aumento de Dote, si por qual
 quior causa o título el dicho, si causa que en die go bienes le pueda por
 tener y portar dea y en otros. La dicha parte
 Declaran que los alimentos que de parte de arriba son señalados
 al dicho Juan Orneio La banda son de diez y siete reales de
 plata que renta cada un año cumplidos que en
 el día de su edad cesen en los dichos alimentos y se le hayan de
 dar y degi. Los dichos Cincuenta y tres feudos y en caso
 que antes de dicha edad tuviere necesidad die go Juan Orneio
 La banda para graduarse, o para la expedición de algun
 beneficio, o coadjutoria de los dichos Cincuenta y tres feudos

parte dellos ental caso se le Gayan de dar antes de sacen
cumplido la edad de veinte y cinco años. **Item**

La dicha señora espouanza Varay y Vera endiegos

nombrados cada vno dellos respectivamente de los dichos

dos vnos de parte de arriba nombrados y mencionados

se reserua para la colocacion de la dicha Señora Juana Jo-

sepba y espouanza Salancha tres misas seguras y del dicho

Juan Agustín de Salancha la suma y cantidad de

dos mil y seiscientos escudos de oro los quales son por

aportacion para que a cada vno de ellos se pue de poner por

assi del dicho vinculo de los dichos mil escudos de dichos ca-

pitulos matrimoniales como en fuerza del dicho y se recalon

de los dichos bienes y augmento de Dote com-

por los otros mil escudos vinculados de los bienes de la

dicha señora espouanza Varay y Vera como por qualquier or-

otro titulo, dreyo y causa que en dichos bienes les queda
 de tenerlos y de los. Los quales dichos Dos Mill y seys
 cientos escudos se les han de dar en su y dar a las dichas
 en caso de collocation de matrimonio, o religion a voluntad
 de la dicha senora esposa. La qual y de otra y si acaso las
 dichas sus hijas murieren antes de contraer matrimonio, o si en
 el momento de su vida se casaren con tal caso que la
 dicha su voluntad se cumpla. Lo qual se ha de dar a la dicha
 la que es parte de los dichos mill y seys cientos escudos sea y
 deca en el dicho vicario Juan de la Haza su hijo. Pero
 en caso que la dicha sus hijas transfirieren alguna a legarse
 a tomar estado. Sepuday de cada una de las dichas senoras esposa
 la qual y de otra para cada una de mill escudos y mill para
 religion. Y de otros veinte las dichas partes que
 las dadas y cantidades de dineros y bienes que de parte de arriba

señalamos y assignamos a los dichos vicario Juan, Juan Alonso
Gracia, Josepha, y Esperanca Latorre a aquellos se les
dan respectivamente con tal y a esta condicion que paga
dos que sean respectivamente de las dichas cantidades de dineros
y habiendos que puedan pretender y alcanzar hayan de
tonerse por satisfechos y pagados a toda voluntad y
de fineses y quitas y absoluciones y por de fines de la quita y
reuelta dar y haver a media Esperanca Varay y
vora y a los otros de todo el dicho y porcion que por
fe y arcaonal pueden pretender y alcanzar en todos los bi-
enes y hacienda que fueren del dicho Sr. Juan y que sin
de Latorre su padre. Et con esto enre la di-
cha y antes que en caso de dissolution del dho matrimonio
por muerte de qualquiera de los futuros conyuges hayan de
haver y alcanzar saque y alcañe. La dicha señor de

esperan La Varas L y Vera, y sus herederos y sucesores
 todos los bienes muebles y alafas que se hallaran en sus enyden
 tro de las Casas de la propia Sanitacion de los dichos Conyuges
 de Huesca y en La de Siganuelas a aquellas que aqui se nombra
 ran y sus nombres y especies tan folamente y no mas
 Primeram. un par de mulas de labor en Carro con
 su yugo parado, dos escales de carro en yugo de
 Labras parado en cuytre, dos resas todo parado y otros
 Cadres de la brax parado de veinte y siete cubetes
 de vindimias con cada tres Cevillos de yerro un caldero y ran
 de de arambre de siete, o, de lo cantares otro caldero mas pequeño
 para mazar tres cantares de arambre una baxira de arambre
 muy grande otra de arambre no tan grande. otras varinas mas pe
 quenas de arambre una baxinada de arambre cabecelas de

Arambre platos grandes de Alforjas candeleros de Alforjas
alfide Hoyte com develas alambique cas de arambre al:
miras de cobre murillos alfide Alforjas como de yerro yer:
ros del fuego una platea de yerro colado grande con las
Armas reales, sardenas, afadores y otras queales quiere cosas de la
China platos de estano de talabera y de otra tierra varra
les de vidrio grandes y pequeñas, vidomas, tabas y otros queales
quiere vasos alfide vidrio como de tierra una bacia de masas
con los cedabos y otras cosas para el menester y otras queales
quiere bacias, sabanas, mantas colchones manteles servilletas
una cama de virada con un paramento de damasco borde otra
cama de campo con paramento de pano verde de todas las demas
carnas alfide ruedas como de madera sillas mesas bancos
elombas anpuertas quadros de pintura al oleo y al temple

y mas siete Reposteros de panos de color Los tres con la
 Armada de los Sabanas y los quatro por armar unos
 coner cinco panos de Arab dias y de Barde de France
 de colores con redes viejas en Barde de plata
 La Crada tres cogine de torciopelo carmesi todos los sobre dichos
 y otros muebles de las arrietas nombradas que se hallaren en ensor
 en la casa de la Gavitation de dichos Conjuges y on la de fi
 garuelas al tiempo de la disolucion del pnte matrimonio Gayan
 desor y sean para la dicha senora y para sus herederos y
 y vera, o, sus herederos y sucesores. Pero todo lo demas
 restante de bienes affimobles como a las de casa que en
 el dicho pto se hallaren ensor en y dentro de las sobredichas
 casas de Huesca y si garuelas, o, en qualquiera otra par
 te Gayan desor y sean para el dicho Juan Martin

Galton, o, sus herederos y successores como son Censales
mulas y otros qualesquier generos de animales caros
coche dineros, vino, Beyte, trigo centeno ordio, cebada
plata labrada una colgadura de cama de tafetan blanco
borclada de oro una colcha de damasco de dos colores verde
y colorado otra colcha azul bordada de oro de la China con
diferentes animales, ochos cogines, de cuera bordados qua:
tro baciles y diez sabanas de Luan que traen de Sevilla
diego Juan Martin Galton armay vestidos del adorno
de su persona. Item un abiento de la dicha
partes que la dicha senora esporan Barbara y Lyvora
frecuivendo al dicho Juan Martin Galton su genero es
de la casa de tenor y tenga videdad en las bienes del dicho
Juan Martin Galton en la suma y cantidad de Trece

nos efuades faga de esta en cada un año y asimismo el
Diego Juan Masin Galson sobreviviendo a la dicha
Esperanza Barvaray y a su futura esposa tengamos
ciudad en la Parolina Monte y Castillo de Sigüenza
contra los derechos privativos y otras acciones
que la dicha tiene en la dicha Parolina y Castillo y de
fuerza y gozar por la condición que qualquiera de
ellos fuere conyuges que sobreviviere no queda empe-
nar la propiedad, o propiedades en que tendra su viudedad
desde el día de la disolución del dicho matrimonio onada ante
y oncesando la viudedad de qualquiera de los dos que sobre-
viviere o elba la propiedad, o propiedades sobre dichos
a quien por qualquiera título, o derechos contenera
firmado en el día de hoy entre las dichas partes, que la dicha

Senora Esperanza Varay y Vera Gayadesor vestida
y enojada con el dicho Juan Martin Galson su futuro
esposo de la manera que como el dicho guerra. Item
y puto entre las dichas partes que las joyas y vestidos
de la dicha Senora Esperanza Varay y Vera que el dicho
Juan Martin Galson le huviera hecho con anterior
matrimonio en caso de disolucion del Gayadesor y sean para
el sobreviviente de los dichos contrayentes y que de las cosas
que la dicha Senora Esperanza Varay y Vera tenia ante
tes del contrato que le otorgaron del presente matrimonio sobreviviendola
el dicho Juan Martin Galson su futuro esposo pueda a la dicha
disponer de ellos a su libre voluntad. Item se hizo entre
las dichas partes que en caso de disolucion del presente matrimonio
por muerte de qualquiera de los contrayentes, o como qual
quier caso que disolucion de matrimonio y reclusion de Dote

Sa, o, puede haver Lugar ental caso Sayande sacas y
 alcambas saquen y alcambos al sobreniente dellos y el
 heredero, o, herederos ~~de~~ defunto es a saber todos los bienes
 quedavno de los futuros Conyuges en favor de lante matrimo-
 nio huvier traydo y assi mismo los bienes que por donacion
 se haviere, o, otra sucession titulo Lucrativa huvieren adquirido
 o heredado y aquellos se Sayander esten y en la breui-
 niente dellos en la forma siguiente a saberes al diego Juan Mar-
 tin Galton, o, a los suyos herederos y sucesores en los mismos
 censales y plata la brada y cosas en aquellos trahe si huvie-
 ron en sus loces en el mes de mayo y mas en ganando
 de la hacienda del diego de s.^a Esporan Barvanay D y vora
 y que de parte de amibana de ga. la diego de s.^a Esporan Barva-
 nay D y vora, o, a los suyos herederos y sucesores se hayan
 de recibir en las mismas Casas y propiedades Censales de Suedes

y cossu en que los tra se si se vieren en error y sino
lo crevieren el dho Joⁿ Martin Galton y los suyos
ensu caso han de restituir y restituyan delomesos y mas
compañado de su dha Bienda a la verdad en precio y valor en
quese huviere vendido qualquiera de las propiedades que de
parte de arriba se Ladu Garino fueren cosas que para
pagar las cantidades y obligaciones referuadas y dis-
puestas de parte de arriba Los dichos Contrayentes diron
vendiéron, o, ageraron alguna, o, algunas de las dhas
propiedades y posesiones que en tal caso no es obligado
a restitucion de las propiedades y posesiones ni al precio de ellas
por dhas cosas dadas, o, vendidas. J^o M^o y pacto
entre las dichas partes que si acaesca con lo ante con tanto
el presente matrimonio se auere vendido, o, agerado segun
dho es alguna, o, algunas de las dhas cosas, o, propiedades

Censales, o otros bienes que la dicha Señora esporanbavay
 y vera Gayardo y tra se comonora para la sobredicha
 colocacion de los dichos hijos, o parapaques las referidas
 heras de parte de arriba por la dicha Señora respectiva
 mente, o para sus Censales, o tre buelos, y para pagar de
 sus obligaciones que al presente se deben sobre la hacienda
 que de parte de arriba se la dicha Señora esporanea vara
 y vera Guera de los dichos capos que el dicho Juan Mar
 tin Galson agora por el conee no obstante que la dicha ha
 ya vendido, o consentido en las tales vendiciones, o vindiciones
 se Gayande firmar y asegurar segun que por tenor de los ptes
 Capos se firma y asegura sobre todos los bienes que de parte
 de arriba trahe a la dicha Señora esporanbavay y vera
 y a los suyos la bienes y hacienda que la dicha Señora trahe en
 contemplacion del presente matrimonio y mare el valor y precio

de las tales Cajas, o propiedades que se huvieren vendido fue
ra de los sobre dichos Cajas. Pero si por leyto vinculo de los
sucesion, o qualquier otro titulo que en su acaesora tal
dichas Cajas, o propiedades algunas viniere a poder y
manos de otro qualquier tercero poseedor que en tal
caso el dicho Juan Martin Galtoni Losuyos no engare
o obligacion de dar ni recibir cosa alguna por las tales
Cajas propiedades y posesiones assi en agendos. Item
es que en las dichas partes que si continen matrimonio
nio. Los dichos Conyugentes si fuesen en alguna deudas la
dicha senora esporanea Vany y Vera no es comidani a bli
gada a pagar a aquellas ni a contraheyt en ellas sino fueren
heytas para la paga de las cantidades que se le demandan y para
lo demas como assi el dicho es a un que al tiempo de la disolucion
del dho matrimonio realmente es huero o obligada en algun

o, algunas dellas sates en Gayanderos y sean acuenta del dicho Jue
 an Martin Galton y ellas de Gay y Gayade das y pagas no obstante
 Penellas Ladie sare Gaya obligado, o, en qualquier manora la
 Gaya confiendo sino queda solution y pagad ellas La Gaya de
 facar y saque Libre, e, Indivine, a lediehas s. e. esperanza va
 ray D y noray as usienes y de Gayade pagas y pagas todo
 lo por razon y causa dellas pagas y fueri compellida a sa
 uerde pagar en qualquier manora a con qualquier coltas
 Item es acordado entre las dichehas partes que la presente
 Caplen maximoni el se Gayade entehdo y entienda haberse
 conforme lo que dierde canida el sa pacto y no conforme
 a los fueros obsequancias y foras y costumbres del pntc Reyno
 de Aragon en quanto a aquellos, o, alguno de ellos, son y puden
 ser contrarios a los pntes Caplos y ordenos de los quales
 Los dichos fueros Confuges el no en favor de loro et vice

...: versa e^xpressamente renuncion a qualquier otro d^{ic}hos
...: de viudedad viudas f^orales e^xcepcion e^xclusion de quales
...: quiere otros bienes

Capitulos

Die decimotercio menses septembris Anno Millesimo deo cente
simo vicesimo secundo etc. Ante la presencia de mi Pedro de San
ta Pau Notario e de los Testigos infra^{sc}ritos comparecieron personalmente
conlitados los d^{os} Juan Martin Galon y Juan de Vera natural de Lugo
de los Contades de la vna y el d^o Licinardo Galacuan varay y Vera
Canonigo de la S^{ta} Iglesia de Huesca y Juan de Vera y Vera Ciudadano
de Huesca y Esperanza varay y Vera viuda del d^o Juan Angel de
Lalangsa natural e y domiciliado en la presente Ciudad de Huesca
de la otra parte las quales d^{ic}has partes de grado e^x concord e
e^x d^{ic}eron y libraron en poder de mi Pedro de
Santa Pau Notario la retroscrita cedula de la p^{re}
sente mat^{er}ia memorial, acerca el mat^{er}ial tratado
e^xcepcion e^xclusion en f^ora de la S^{ta} madre Iglesia en
f^ora de los d^{os} Juan Martin Galon y Esperanza varay
y Vera + La qual cedula d^{ic}ha e^x parte de la vna y por la d^{ic}ha

Prometieron y juraron a Dios etc. de tener y cumplir todas
y cada una de las cosas en dicha Cedula de Casos matrimoniales
contenidas segun que a cada una de las dichas partes toca etc.

obligacion de todos sus bienes muebles y sitios etc. Los quales
etc. con clausulas de execucion Precario constituto etc.
pretension manifestacion Inventario Comparamiento y se
quebro etc. Renunciaronse etc. sometieronse etc. ex
que se estare etc.

En el Poble de Pascual del rio medico que esta en
Oriente de Santapan Sauitantes en Huesca Juan
de la prima y otorgamiento de los dichos Juan de
varas y vera Juan Martin Galon y es por ante
varas y vera, y quanto al otorgamiento del
dichos Galon varas y vera Canonge de la
Iglesia de Huesca, el doctor Thomas y riarte
de Oriente de Santapan Sauitantes en dicha Ciudad
de Huesca,

Vendición
Rodrigo de Oñe Querosolios Galauian Varaz
Vera Canonigo de la S^a Iglesia de Huesca
Juan de Varaz y vera Ciudadano Oñe

No Vale nada